

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 131-0139 del 14 de enero de 2015, el Señor **JHON JAIRO ARANGO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadana número 71.115.138, solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **018-142451**, ubicado en la vereda "Viboral" kilometro 2 en la vía que conduce del Carmen a El municipio de El Santuario. Municipio de El Carmen de Viboral. Solicitud atendida mediante **Auto No. 131-0049 del 23 de enero de 2015**

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del **Municipio de El Carmen de Viboral** y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, donde se programó la visita ocular para el día **09 de febrero del año 2015**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la **visita técnica el día 09 de febrero del año 2015** y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0138 del 19 de febrero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

" (...)

27. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Jhon Jairo Arango Quintero, interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Para acceder al predio se toma la vía El Carmen de Viboral-El Santuario hacia la vereda La Aurora y en el Kilómetro 2 sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.
- Características del predio: El predio identificado con FMI 018-142451 reporta un área de 14053m² y según el sistema de Información Geográfico de Comare tiene un área de 15211m² donde se tiene una vivienda y un cultivo bajo invernadero de Pompones, Aster y Hortensias en un área total de 8000m².
- Según información suministrada por la parte interesada, solo se seguirá cultivando Hortensia y Aster a Cielo abierto y en el cultivo laboran 8 empleados.
- El riego del cultivo es por manguera y no se cuenta con sistema de almacenamiento de agua.
- Los envases de agroquímicos se les realiza el triple lavado y son enviados a un centro de acopio en el Carmen de viboral.
- El agua proveniente del lavado de equipos y envases es utilizada nuevamente para el riego del cultivo, lo que no genera ningún tipo de vertimiento industrial.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema conformado por pozo séptico y faja.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal para abastecer las necesidades de uso doméstico.
- Se desea legalizar el uso de la quebrada Viboral, la cual discurre por el lindero del predio donde esta bien protegida con pastos y vegetación nativa.
- Tomando como referencia los caudales medio (Q: 383L/s), mínimo (Q: 123L/s) y ecológico (Q: 43.3L/s) de la Quebrada Viboral calculados con la herramienta Hidrosig se concluye que la quebrada tiene una oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio.

- Según las bases de datos de la Corporación y la información suministrada por el interesado, no hay otros usuarios que hagan uso de la quebrada Viboral
- Al señor Jhon Jairo Arango Quintero se le inicio un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto 112-1004 de noviembre 28 de 2014, puesto que incumplió reiterativamente el requerimiento de solicitar el permiso ambiental de concesión de aguas.
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio identificado con FMI 018-142451 presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la Ronda Hídrica y respecto al P.O.T. Municipal, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

- **Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Viboral	N.A	Hoidrosig	Q. Medio: 383L/s Q. mínimo: 123L/s Q. ecológico: 23.3L/s	359.7L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El estado del tiempo es época intermedia con alerta por fenómeno del niño. La última lluvia se presentó dos días antes de la visita con intensidad baja.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Quebrada Viboral se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos en el predio de interés.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico es captado de la Quebrada Viboral, en un sitio con coordenadas X: 861.964 Y: 1.164.982 Z: 2162msnm por medio de una motobomaba de 2hp y manguera de 1" con reducción a 3/4". No se cuenta con sistema de almacenamiento de agua.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Tanque: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
Otras (Cual?) _____		Sistema de bombeo				
Área captación (Ha)	573					
Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>				
Estado Captación	Buena: <u>X</u>	Regular: _____	Mala: _____			
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	N.A					
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____				
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para riego de un cultivo de flores con base en los módulos de consumo de Cornare actualizados mediante Resolución 112-2316 de junio 12 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10L/s-Ha	0.8	Hortensia y Aster	CACHO Y POMA			0.08	Q. Viboral
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				

TOTAL
CAUDAL
REQUERIDO

0.08L/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONES

- La Quebrada Viboral cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran bien protegida con vegetación nativa y pastos.
- Es factible **OTORGAR** al señor **JHON JAIRO ARANGO QUINTERO** la concesión de aguas solicitada, en la cantidad calculada, para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-142451 ubicado en la vereda Viboral (La Aurora) del municipio de El Carmen de Viboral.
- Con el trámite de concesión de aguas iniciado mediante Radicado 112-0139 de Enero 14 de 2015 y admitido mediante Auto 131-0049 de Enero 23 de 2015, se da cumplimiento a los requerimientos efectuados al interesado en cuanto a tramitar el permiso ambiental de concesión de aguas, hecho que a su vez permite concepcionar sobre el procedimiento sancionatorio instaurado mediante Auto 112-1004 de noviembre 28 de 2014.
- El interesado deberá instalar un sistema de medición en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos, puesto que capta el recurso hídrico por sistema de bombeo.
- En el cultivo no se generan aguas residuales industriales, puesto que el agua proveniente del lavado de equipos y de envases de agroquímicos es usada nuevamente para el riego del cultivo.
- La parte interesada no cuenta con sistema de almacenamiento, por lo que debe implementar tanque(s) de almacenamiento dotado con sistema(s) de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad a desarrollara deberá acatar los lineamiento establecidos en dicho acuerdo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 131-0138 del 19 de febrero de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JHON JAIRO ARANGO QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.115.138, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.08L/s** para **RIEGO**, captados de la Quebrada Viboral, en un sitio con coordenadas X: 861.964 Y: 1.164.982 Z: 2162msnm, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-142451** con X₁: 862.098 Y₁: 1.165.059 Z₁: 2150 msnm, X₂: 862.058 Y₂: 1.164.977 Z₂: 2150 msnm ubicado en la vereda Viboral (La Aurora) del Municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (dianos o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Informa al Señor **JHON JAIRO ARANGO QUINTERO** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.
10. Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución al Señor JHON JAIRO ARANGO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.115.138, el cual puede ser localizado en La Vereda "Viboral" del Municipio de El Carmen de Viboral, km 2 en la vía que conduce del Carmen a El municipio de El Santuario, finca Los Pinos. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Con el presente acto administrativo se anexa el diseño de la obra de captación y aforo volumétrico.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148.02.20709
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogado: Carlos A. Rendón.
Fecha: 20/febrero/2015